

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **3098** DE 2011

**Por la cual se niega una asignación de numeración a COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ATENCIÓN AL
CLIENTE Y RELACIONES EXTERNAS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE
COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los artículos 5 y 6 del Decreto 25 de 2002, y la Resolución CRT 1924 de 2008,

CONSIDERANDO

Que el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, establece como función de la Comisión de Regulación de Comunicaciones "Administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".

Que el artículo 1 del Decreto 25 de 2002, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, antes Ministerio de Comunicaciones, por el cual se adoptó el Plan Nacional de Numeración, establece que la Comisión deberá administrar los Planes Técnicos Básicos.

Que los artículos 5 y 6 del antes citado Decreto 25 de 2002 establecen que "Podrá asignarse numeración a todos los operadores de servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente", y por otra parte, que la Comisión asignará números a operadores legalmente habilitados que lo hayan solicitado.

Que mediante Resolución CRT 1924 de 2008, la Comisión delegó en el funcionario que haga las veces de coordinador del grupo interno de trabajo de Atención al Cliente y Relaciones Externas, la administración del Plan de Numeración y Marcación y del Plan Nacional de Señalización de que tratan las secciones 1 y 2 del capítulo 2 del Decreto 25 de 2002, para los servicios de TPBC, TMC y PCS.

Que mediante la Resolución CRT 2028 de 2008 se expidieron las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación del recurso de numeración, y en ese sentido establece el artículo 7 que para efectos de solicitar recursos de numeración, el operador solicitante debe diligenciar el

Formato de Solicitud de Asignación de Numeración establecido en el Anexo 1 de la misma, el cual debe ser remitido al Administrador del recurso de numeración a través de la página www.sjust.gov.co.

Que una vez remitida a la Comisión de Regulación de Comunicaciones la solicitud de asignación de numeración por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., mediante oficio de número 201170999 radicado a través del SIUST el 13 de julio de 2011, se determinó que la misma no procede debido a que no cumple con lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Resolución CRT 2028 de 2008, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La información diligenciada en la solicitud de asignación de numeración no corresponde con la realidad, dado que a la fecha de la solicitud COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. contaba con 980.000 números de cobro revertido asignados.
2. La solicitud presentada no cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Resolución CRT 2028 de 2008, en especial el establecido en el numeral 7.9 referente a porcentaje de implementación de la numeración ya asignada.
3. Que de acuerdo con lo reportado por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. en el último reporte de implementación de numeración con corte a diciembre de 2010, de los 980.000 asignados tenía 9.749 números implementados en usuarios y 970.251 números no implementados, situación que hace que a ese momento no cumpliera con el numeral 7.9 de la Resolución CRT 2028 de 2008.

Que de conformidad con lo antes expuesto y con lo establecido en el numeral 8.5 de la Resolución CRT 2028 de 2008, de no cumplirse con alguno de los criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de la misma resolución, el Administrador del recurso de numeración negará la asignación de la numeración e informará al operador solicitante acerca de las razones.

Por lo que,

RESUELVE

ARTICULO 1. Negar la asignación de numeración solicitada por la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. mediante radicado 201170999, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 2. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

25 JUL 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO OSPINA NOGUERA

Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Atención al Cliente y Relaciones Externas

Rad. 201170999

JDL